



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 30 de Noviembre de 2018.

No. 147

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se Reforma y Adiciona al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Reglamento para determinar la Idoneidad de los Solicitantes de Adopción en el Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimiento Financiero Generados del Ahorro Solidario, Ejercicio Octubre de 2018.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 040.- No. de Concurso, OPPU-EST-LP-247-2018.

Fallo y Acta de Fallo del Concurso No. OPPU-EST-INV-246-2018.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 006.- Licitación No. ISIFE-LPE-006-2018.

3 - 34

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 01 de San Ignacio.- Integración del Comité de Adquisiciones, Compras y Arrendamientos de Bienes Muebles del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, para el Periodo 2018-2021.

Decreto Municipal No. 02 de San Ignacio.- Reglamento del Comité de Adquisiciones, Compras, Arrendamientos de Bienes Muebles del H Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.

35 - 39

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 3 (TRES) Permisos para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto de Pasajeros y Carga (Primera Foráneo), pertenecientes al Municipio de Culiacán, Sinaloa.- Elvia Patricia Mendoza Solís.

Solicitud de Concesión con UN permiso, para prestar el Servicio Público de Transporte de Segunda Alquiler (Pulmonía), Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- Martín Salas Sandoval.

Aviso de Disolución y de Inicio de Liquidación.- Consultoría del Humaya, Sociedad Civil.

40 - 41

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

42 - 63

AVISOS NOTARIALES

63 - 64

AYUNTAMIENTO

C. Lic. Iván Ernesto Báez Martínez, Presidente Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio, Sinaloa, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme, que en sesión extraordinaria de Cabildo, Celebrada el día viernes 23 de Noviembre del 2018, se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como con fundamento en los Artículos 79, 82, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículo 15 y 36 fracción XI, del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y por acuerdo Unánime del Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, se aprobó El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Compras, Arrendamientos de Bienes muebles del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa. Dicho acuerdo quedo asentado en el Acta de Cabildo número cinco, de lo quinta sesión extraordinaria, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL 02

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, COMPRAS, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Comité de Adquisiciones, Compras y Arrendamientos de Bienes muebles del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, es un órgano de carácter técnico y asesoría, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que realicen las direcciones y departamentos del H. Ayuntamiento de San Ignacio, en materia de adquisiciones, compras o arrendamientos, para que se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, de manera que prevalezca el interés del H. Ayuntamiento en los términos de economía, calidad y oportunidad.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.
- Reglamento: El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Compras y Arrendamientos de Bienes muebles del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.
- Comité: Comité de Adquisiciones, Compras y Arrendamientos de Bienes muebles del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.
- Direcciones: Las Direcciones que forman parte del H. Ayuntamiento de San Ignacio.
- Departamentos: Los Departamentos que forman para del H. Ayuntamiento de San Ignacio.
- H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.

Artículo 3.- Las sesiones del Comité, se efectuaran en las instalaciones del H. Ayuntamiento, solo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- El Comité se integrara de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: este será el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento.
- II. Primer Miembro: este será el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento.
- III. Segundo Miembro: este será el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.
- IV. Tercer Miembro: este será el Regidor de la Comisión de Hacienda.
- V. Un Secretario: este será el Jefe de Adquisiciones del H. Ayuntamiento

Nov. 30

R.No. 10245037

Artículo 5.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su manual de funcionamiento y aprobarlo, previa opinión de Cabildo Municipal;
- II. Promover que las actividades y operaciones reguladas por la Ley, se realicen en condiciones de transparencia, imparcialidad y eficiencia, de manera que prevalezca el interés del H. Ayuntamiento en términos de economía, calidad y oportunidad;
- III. Atender las solicitudes de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que presenten las direcciones o departamentos del H. Ayuntamiento;
- IV. Efectuar en su caso, las inspecciones necesarias para soportar sus decisiones;
- V. Fijar anualmente los montos que aplicaran para la contratación mediante licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores o en forma directa a un solo proveedor;
- VI. Autorizar, cuando corresponda de acuerdo a la Ley, las operaciones que deban llevarse a cabo como excepciones al procedimiento de licitación pública;
- VII. Emitir el dictamen o fallo para la adjudicación de los contratos en los procedimientos de licitación pública y/o invitación restringida;
- VIII. Elaborar los contratos que deriven de sus actos en términos de Ley;
- IX. Dictaminar sobre los arrendamientos y contratación de bienes y servicios;
- X. Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente del comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones del comité;
- III. Declarar el inicio y término de la sesión;
- IV. Decretar los recesos que se consideren necesarios;
- V. Acordar con el Secretario las órdenes del día que correspondan para las sesiones;
- VI. Autorizar la asistencia del personal de apoyo a las sesiones, cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones dentro del Comité;
- VII. Vigilar la aplicación de este Reglamento, conservando el orden durante las sesiones;
- VIII. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- IX. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Corresponde a los Miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos que se le requiera;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite el presidente, en los asuntos del Comité;
- V. Apoyar al Presidente y al Secretario en la elaboración de los manuales de procedimientos del Comité;
- VI. Atender en su caso, las responsabilidades que le Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Comité;
- VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente reglamento.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Auxiliar al Presidente y al Comité en el ejercicio de los asuntos que le confiere la Ley y el Reglamento;
- II. Convocar por acuerdo del presidente a las sesiones del Comité, elaborando los documentos y expedientes que se sometan en su caso a la aprobación del mismo;
- III. Enviar a los integrantes del Comité los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- IV. Pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quorum legal;
- V. Elaborar la actas correspondientes de las sesiones del Comité sometiéndolas a la consideración del mismo;
- VI. Tomar la votación de los integrantes del Comité;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el comité;
- VIII. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
- IX. Las demás que le confiera la Ley el presente Reglamento.

Artículo 9.- Los acuerdos del Comité que establezcan la creación de grupos de trabajo, deberán señalar expresamente el asunto o asuntos específicos a cuyo estudio y solución deberá abocarse, así como los miembros que lo integraran y el responsable de su coordinación. El Comité marcará los lineamientos para

su adecuado funcionamiento. Los grupos de trabajo tendrán la obligación de presentar al Comité, los informes detallados que se les soliciten.

Artículo 10.- El personal de apoyo autorizado por el Presidente para asistir a las sesiones del Comité, podrá opinar sobre los asuntos en discusión, coadyuvando a la correcta interpretación de las normas y lineamientos correspondientes; asimismo, podrá recomendar los mecanismos que procuren el aprovechamiento de los recursos públicos.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 11.- Las sesiones del Comité funcionarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente del Comité.

Artículo 12.- Las sesiones se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13.- En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 14.- Los participantes del Comité se abstendrán de intervenir en las sesiones donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar, de negocios y, en general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente. Asimismo, se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información, así como de las actuaciones realizadas por las direcciones o departamentos; tampoco podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aun después de que concluya su intervención en el Comité.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- En caso de existir algún proceso de negociación para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y que la firma del contrato sea posterior a la entrada en vigor de este Reglamento, las partes se obligan a cumplir lo que en este ordenamiento se establece.

Artículo Tercero.- Las situaciones no contempladas en el presente ordenamiento, serán resueltas por el H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, en términos del marco legal de la materia.

El presente Decreto, es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE "CAMBIANDO SAN IGNACIO"



C. LIC. IVAN ERNESTO BAEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. LUIS FERNANDO LOAIZA BAÑUELOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Edificio sede del Palacio del Ejecutivo Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.



C. LIC. IVAN ERNESTO BAEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. LUIS FERNANDO LOAIZA BAÑUELOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

